



"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"

(Unidad III)

Catedrático: Lic. Gladis Adilene Hernández López

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 9° "A"



CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

¿POR QUÉ FUE CREADA?

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado



¿CUÁL ES SU OBJETIVO?

Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare. El artículo 1 habla que la presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.



De qué hablan el artículo 2, 3, 4 y 5.

El domicilio de una persona física será determinado: 1. El lugar de la residencia habitual; 2. El lugar del centro principal de sus negocios; 3. Se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; 4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

El artículo 3, 4 y 5 establecen el domicilio de las personas incapaces y de los cónyuges en donde la primera será con sus representantes legales y el segundo en donde ellos vivan y por último el domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante.



De qué hablan el artículo 6, 7, 8 y 9

ART6 cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia, ART7 habla que la presente convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros, ART8 estará sujeto a la ratificación y ART9 la presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado.



De qué hablan los artículos 10, 11, 12, 13 y 14

ART10 cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla ART11 entra en vigor en el trigésimo día a partir de la fecha que haya sido depositada, ART12 que los Estados parte tengan dos o más unidades territoriales podrán declarar en el momento de la firma, ART13 la presente Convención regirá indefinidamente pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla ART14 el instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos



Reformas de 1988 en materia procesal civil

El día 7 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó dos decretos: 1) Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Federal y para toda la República en Materia Federal y reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sus antecedentes son que: Siempre ha existido el desiderátum, entre los diversos países de la Comunidad Internacional; Pero a partir de 1965, México empezó a participar muy activamente en las CIDIP; a) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; b) Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero;



DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: REFORMAS

a) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles; b) Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero, y, c) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado; d) Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; e) Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Física del Derecho Internacional Privado

En materia general y Derecho Civil: a) Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (Montevideo, 1969); b) Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado (La Paz, 1984), y c) Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas del Derecho Internacional Privado.

